



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



144.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C, EUA, del 22 al 26 de junio del 2009

Punto 5.3 del orden del día provisional

CE144/24 (Esp.)
1 de junio del 2009
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LAS REGLAS FINANCIERAS

Informe de la Directora

Introducción

1. La 27.^a Conferencia Sanitaria Panamericana, celebrada en octubre del 2007, aprobó la resolución CSP27.R18 en la que se respalda la transición a las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS) para registrar las actividades financieras de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) e informar sobre ellas a partir del bienio 2010-2011. La Conferencia Sanitaria Panamericana además señaló que la Directora sometería a la consideración de los Cuerpos Directivos, en sesiones futuras, las propuestas para modificar el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras como resultado de la adopción de estas normas contables.

Antecedentes

2. El Reglamento Financiero rige la gestión financiera de la Organización y debe ser aprobado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana. Las Reglas Financieras proporcionan orientación más detallada con respecto al Reglamento Financiero y deben ser confirmadas por el Comité Ejecutivo. En el artículo 13.1 del Reglamento Financiero se establece que el Director creará y llevará las cuentas de la Organización de conformidad con las Normas de Contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas (UNSAS). La adopción plena de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, en conformidad con la resolución CSP27.R18, requiere que se modifique tanto el Reglamento Financiero como las Reglas Financieras, a fin de que estén en consonancia con las IPSAS a partir del 1 de enero del 2010. Las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero figuran en el anexo A.

3. Las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero han sido preparadas por un grupo de trabajo transfuncional tras hacer un examen exhaustivo de las repercusiones de las IPSAS sobre el Reglamento Financiero vigente de la Organización. Las modificaciones propuestas, que se basan en decisiones tomadas por el grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre las IPSAS con respecto a las normas de contabilidad individuales, han sido examinadas por la Oficina del Asesor Jurídico y la Gestión Ejecutiva.

Modificaciones del Reglamento Financiero

4. La adopción de las IPSAS tiene importantes repercusiones para la Organización. Se resumen a continuación los efectos de las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras.

- a) Al adoptar estas normas, la OPS se compromete a aplicarlas en su totalidad, arriesgándose de lo contrario a que se emitan reservas de auditoría por no haber respetado las reglas.
- b) Las IPSAS reemplazarán a las UNSAS como las normas rectoras para la contabilidad y la presentación de informes financieros. Los estados financieros requeridos son los siguientes:
 - i. estado de la situación financiera (reemplaza el estado del activo, el pasivo y las reservas y saldos de los fondos),
 - ii. estado de la ejecución financiera (reemplaza el estado de ingresos y gastos y cambios en los saldos de los fondos),
 - iii. estado de las variaciones del activo líquido (nuevo estado),
 - iv. estado del flujo de efectivo (reemplaza el estado anterior del mismo nombre) y
 - v. comparación de las cantidades presupuestadas y las cantidades efectivas para el período sometido a examen (reemplaza el estado de las asignaciones del presupuesto ordinario).
- c) La OPS presentará estados financieros anuales verificados comparados con un presupuesto bienal por programas.
- d) Los ingresos y los gastos se registrarán de acuerdo con la contabilidad de ejercicio. Los gastos se computarán sobre la base del principio de prestación, lo que coincide plenamente con los objetivos de la gestión orientada a la consecución de resultados. Al finalizar el año, en las cifras de gastos se reflejará

- la ejecución de las actividades llevadas a cabo durante el período sometido a examen y los compromisos no ejecutados no se computarán como gastos hasta que se hayan ejecutado en los períodos posteriores.
- e) El Presupuesto por Programas se seguirá rigiendo por la contabilidad de caja, lo que requiere que se concilien el estado de la ejecución financiera y el estado de las asignaciones del presupuesto ordinario.
 - f) De conformidad con las IPSAS, los bienes, instalaciones y equipo se capitalizarán como activos en el estado de la situación financiera y se computará el gasto por depreciación en el estado de la ejecución financiera. El gasto por depreciación es un gasto no monetario y, por consiguiente, se reflejará en la conciliación de Presupuesto por Programas mencionada en el inciso e) anterior.
 - g) Las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero también introducen una nueva terminología, en reflejo de los conceptos de las IPSAS, así como mejores prácticas de gestión financiera.

Conclusión

5. La OPS es un miembro activo del grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre las IPSAS, que procura velar por un enfoque y una aplicación coordinada de estas normas. Al revisar los Reglamentos Financieros, la OPS tuvo en cuenta las deliberaciones y las decisiones de este grupo de trabajo, así como las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera de la OMS propuestas por el Consejo Ejecutivo en el documento EB124/22 y las modificaciones propuestas por el Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo en el documento EB124/3. Las modificaciones propuestas de las Reglas Financieras se someterán a la consideración del Comité Ejecutivo en su 145.^a sesión, supeditadas a la aprobación de las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero por parte del 49.^o Consejo Directivo.

Intervención del Comité Ejecutivo

6. Se solicita al Comité Ejecutivo que, de estar de acuerdo con las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero, considere la posibilidad de aprobar una resolución en los términos del proyecto de resolución que figura en el anexo B.

Anexos

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo 1 – Campo de aplicación y delegación de atribuciones		
1.1 El presente Reglamento se aplicará a la gestión financiera de la Organización Panamericana de la Salud.		
1.2 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá la responsabilidad de garantizar la administración financiera efectiva de la Organización de conformidad con el presente Reglamento.		
1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.2, el Director podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización las atribuciones que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente reglamento.	1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.2, el Director podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización las atribuciones y la responsabilidad conexa que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Reglamento.	MEJORES PRÁCTICAS Se vincula con la delegación de atribuciones del Director y con otros tipos de delegación de atribuciones.
1.4 El Director establecerá las Reglas Financieras, con inclusión de las directrices y los límites que procedan para la aplicación del presente Reglamento, con el fin de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.		
Artículo II – Ejercicio financiero	Artículo II – Ejercicio presupuestario y de presentación de la información financiera	
2.1 Se entenderá por ejercicio financiero el período de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.	2.1 Se entenderá por ejercicio financiero presupuestario un bienio que consta de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.	TERMINOLOGÍA NUEVA Para distinguir el ejercicio presupuestario del ejercicio de presentación de la información financiera que requiere la presentación de estados financieros.

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
	2.2 El ejercicio de presentación de la información financiera, será de un año civil.	TERMINOLOGÍA NUEVA Se prepararán estados financieros anuales de conformidad con las IPSAS.
Artículo III - Presupuesto	Artículo III – Programa y presupuesto	
3.1 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana preparará un proyecto de programa y presupuesto (denominados en adelante “proyecto de presupuesto”) para el ejercicio financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.C de la Constitución.	3.1 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana preparará los proyectos de programa y presupuesto para el ejercicio financiero presupuestario , de conformidad con lo establecido en el artículo 14.C de la Constitución. Los proyectos de programa y presupuesto se presentarán en dólares de los Estados Unidos.	Se consolidó el párrafo 3.2 en este párrafo.
3.2 El proyecto de presupuesto se extenderá a los ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente, y se expresará en dólares de los Estados Unidos.	3.2 El proyecto de presupuesto se extenderá a los ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente, y se expresará en dólares de los Estados Unidos.	Consolidado en el párrafo 3.1
3.3 El proyecto de presupuesto estará dividido en partes e irá acompañado de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante “la Conferencia”), el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo, y de los que el Director estime necesario y útil añadir.	3.2 3.2 Los proyectos de programa y presupuesto estarán divididos en partes e irán acompañados de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante “la Conferencia”), el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo, y de los que el Director estime necesario y útil añadir.	ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN
3.4 El Director someterá el proyecto de presupuesto a la consideración del Comité Ejecutivo.	3.3 3.3 El Director someterá los proyectos de programa y presupuesto a la consideración del Comité Ejecutivo para que este lo examine y formule sus recomendaciones .	ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN
3.5 El Comité Ejecutivo presentará el proyecto de presupuesto, junto con las recomendaciones que desee formular al respecto, a la Conferencia o al Consejo Directivo.	3.4 3.4 El Comité Ejecutivo presentará los proyectos de programa y presupuesto , junto con las recomendaciones que desee formular al respecto, a la Conferencia o al Consejo Directivo, dentro del plazo establecido en las normas de procedimiento correspondientes.	ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN Se consolidó el párrafo 3.6 en este párrafo y se lo aclaró.

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
3.6 El proyecto de presupuesto, junto con las recomendaciones del Comité Ejecutivo, será remitido a todos los Estados Miembros por lo menos treinta días antes de iniciarse la reunión de la Conferencia o el Consejo Directivo.	3.6 El proyecto de presupuesto, junto con las recomendaciones del Comité Ejecutivo, será remitido a todos los Estados Miembros por lo menos treinta días antes de iniciarse la reunión de la Conferencia o el Consejo Directivo.	Consolidado en el párrafo 3.4
3.7 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará el presupuesto para el siguiente ejercicio financiero en el año precedente al bienio al que el proyecto de presupuesto se refiera.	3.5 3.7 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará los proyectos de programa y presupuesto para el siguiente ejercicio financiero presupuestario en el año precedente al bienio al que los proyectos de programa y presupuesto se refieran.	ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN y NUEVA TERMINOLOGÍA
3.8 El Director podrá presentar propuestas suplementarias cuando lo considere necesario.	3.6 3.8 El Director podrá presentar propuestas suplementarias cuando lo considere necesario.	ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN.
3.9 El Director, siguiendo los mismos procedimientos que los establecidos para el proyecto de presupuesto del ejercicio financiero, preparará propuestas suplementarias para la consideración del Comité Ejecutivo, para que este las examine y formule las recomendaciones pertinentes. El Director someterá a la Conferencia o al Consejo Directivo las propuestas suplementarias, junto con las observaciones del Comité Ejecutivo.	3.7 3.9 El Director, siguiendo los mismos procedimientos que los establecidos para los proyectos de programa y presupuesto del ejercicio financiero presupuestario , preparará propuestas suplementarias para la consideración del Comité Ejecutivo, para que este las examine y formule las recomendaciones pertinentes. El Director Comité Ejecutivo someterá a la consideración de la Conferencia o el Consejo Directivo las propuestas suplementarias con las recomendaciones que pudiera tener al respecto, dentro del plazo establecido en las correspondientes normas de procedimiento. las propuestas suplementarias, junto con las observaciones del Comité Ejecutivo.	ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN y NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo IV – Asignaciones del presupuesto ordinario		
4.1 Las asignaciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo autorizan al Director para contraer las obligaciones contractuales y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados y sin rebasar la cuantía de los mismos.	4.1 Las asignaciones del presupuesto ordinario aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo autorizan al Director para contraer las obligaciones contractuales asumir compromisos y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados del presupuesto ordinario y sin rebasar la cuantía de los mismos.	NUEVA TERMINOLOGÍA
4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el período económico para el cual hayan sido aprobados. Las obligaciones contraídas y cargadas a los créditos consignados durante el ejercicio financiero en curso, cubrirán el costo de bienes y servicios contratados durante ese ejercicio y que, según el contrato, se vayan a entregar durante el ejercicio.	4.2 Los créditos consignados del presupuesto ordinario estarán disponibles para cubrir las obligaciones contraer compromisos durante el período económico ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobados para la entrega de bienes y servicios en ese mismo ejercicio presupuestario o, excepcionalmente, en el primer año del ejercicio presupuestario subsiguiente para la entrega retrasada de esos bienes y servicios programados debido a circunstancias imprevistas. Las obligaciones contraídas y cargadas a los créditos consignados durante el ejercicio financiero en curso, cubrirán el costo de bienes y servicios contratados durante ese ejercicio y que, según el contrato, se vayan a entregar durante el ejercicio.	NUEVA TERMINOLOGÍA Permite arrastrar el presupuesto a un tercer año, más allá del bienio. Los gastos se imputarán según el principio de la entrega durante ese tercer año, respecto del arrastre del presupuesto del bienio precedente.
4.3 Dentro de la suma global de los créditos asignados, podrán efectuarse transferencias en la medida en que lo permitan los términos de la resolución sobre el presupuesto adoptada por la Conferencia o el Consejo Directivo.		

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
4.4 El saldo de los créditos asignados y no comprometidos al finalizar el ejercicio financiero al que correspondan servirán para reponer el Fondo de Trabajo a su nivel fijo, tras lo cual el posible remanente será colocado en una Cuenta Especial para el uso que ulteriormente la Conferencia o el Consejo Directivo decida darle.	4.4 El saldo de los créditos asignados y no comprometidos del presupuesto ordinario al finalizar el ejercicio presupuestario al que correspondan servirá para reponer el Fondo de Trabajo a su nivel autorizado fijo , tras lo cual el posible saldo remanente estará disponible colocado en una cuenta especial para el uso que ulteriormente se decida darle de conformidad con las resoluciones aprobadas por decida darles la Conferencia o el Consejo Directivo.	NUEVA TERMINOLOGÍA
	4.5 Todo déficit de los ingresos con respecto a los gastos de las asignaciones del presupuesto ordinario al finalizar el ejercicio presupuestario al que correspondan se financiará en primer lugar a partir del Fondo de Trabajo, en la medida de lo posible, y luego mediante préstamos o por cualquier otro medio autorizado.	IPSAS Estipular el financiamiento de un déficit presupuestario de conformidad con la contabilidad de valores devengados.
	4.6 Todo remanente de los ingresos con respecto a las asignaciones del presupuesto ordinario que quede al finalizar un ejercicio presupuestario se considerará como un excedente de ingresos y estará disponible para su utilización en ejercicios subsiguientes a fin de cubrir la parte no financiada del Plan Estratégico, según lo determine el Director. Todos los años, se presentará al Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración un informe sobre el uso del excedente de los ingresos.	IPSAS Estipular el uso del remanente de ingresos no asignados.

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
4.5 Las obligaciones que al finalizar el ejercicio financiero en curso estén pendientes o no se hayan desembolsado se arrastrarán como una suma acumulada y estarán disponibles en el siguiente ejercicio financiero para sufragar los gastos de las actividades fijadas de conformidad con lo señalado en el Artículo 4.2.	4.7 Se creará una suma acumulada para los compromisos no desembolsados que se han cargado a las asignaciones del presupuesto ordinario en el ejercicio de presentación de la información financiera en curso y que cubrirá el costo de bienes y servicios que fueron entregados en el transcurso del ejercicio de presentación de la información financiera. 4.5 Las obligaciones que al finalizar el ejercicio financiero en curso estén pendientes o no se hayan desembolsado se arrastrarán como una suma acumulada y estarán disponibles en el siguiente ejercicio financiero para sufragar los gastos de las actividades fijadas de conformidad con lo señalado en el Artículo 4.2.	IPSAS Sistema de contabilidad completa en valores devengados.
4.6 Toda obligación que al final de un período financiero mantenga su validez para la Organización y que cubra el costo de bienes y servicios, que según el contrato, deban entregarse en un ejercicio financiero posterior se establecerá como obligación contra los créditos consignados del período financiero posterior que corresponda y se dará a conocer mediante una nota en los estados financieros.	4.8 4.6 Todo compromiso obligación que al final del ejercicio presupuestario en curso período financiero mantenga su validez para la Organización y que cubra el costo de bienes y servicios que según el contrato, que deban entregarse en un ejercicio presupuestario financiero posterior, se establecerá como un compromiso obligaciones contra las asignaciones del presupuesto ordinario futuro a menos que en este Reglamento se especifique otra cosa. del período financiero posterior que corresponda y se dará a conocer mediante una nota en los estados financieros.	ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN y NUEVA TERMINOLOGÍA
Artículo V –Provisión de fondos para el presupuesto ordinario	Artículo V - Provisión de fondos para el presupuesto ordinario	
5.1 Las asignaciones, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2, serán financiadas mediante las contribuciones de los Estados Miembros fijadas con arreglo al artículo 60 del Código Sanitario Panamericano. En espera de la recaudación de dichas contribuciones, las asignaciones podrán ser financiadas con cargo al Fondo de Trabajo.	5.1 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2, serán financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, Estados Participantes y Miembros Asociados (designados de aquí en adelante como los “Miembros”) y el cálculo presupuestario de ingresos varios. Las contribuciones señaladas se determinarán de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano. En espera de la recaudación de dichas contribuciones, las asignaciones podrán ser financiadas con cargo al Fondo de Trabajo.	NUEVA TERMINOLOGÍA Se consolidan los detalles del financiamiento del presupuesto ordinario del párrafo 5.2 en este párrafo.

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
5.2 Se ajustará el importe de las contribuciones señaladas a los Estados Miembros en función del total de los créditos asignados por la Conferencia o el Consejo Directivo para el ejercicio financiero siguiente, habida cuenta de: a) Las asignaciones suplementarias respecto a las cuales no se haya asignado previamente una contribución a los Estados Miembros; b) Las contribuciones resultantes de la admisión de nuevos Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.9 y las contribuciones que hacen Francia, los Países Bajos y el Reino Unido a nombre de sus territorios en la Región de las Américas, conforme a lo dispuesto en la Resolución XL adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo; c) El importe calculado de los ingresos varios, que se acreditará habitualmente a las asignaciones autorizadas en el presupuesto.	5.2 En el importe de las contribuciones señaladas a los Estados Miembros Se ajustará el importe de las contribuciones señaladas créditos asignados por la Conferencia o el Consejo Directivo para el ejercicio presupuestario financiero siguiente, habida cuenta de: a) Las asignaciones suplementarias del presupuesto ordinario aprobadas en el ejercicio presupuestario en curso que no se hayan asignado a los Miembros; b) Las contribuciones señaladas resultantes de la admisión de los nuevos Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.910. y las contribuciones que hacen Francia, los Países Bajos y el Reino Unido a nombre de sus territorios en la Región de las Américas, conforme a lo dispuesto en la Resolución XL adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo; c) El importe calculado de los ingresos varios, que se acreditará habitualmente a las asignaciones autorizadas en el presupuesto.	NUEVA TERMINOLOGÍA
AR VI Artículo VI- Contribuciones señaladas	Artículo VI – Ingresos y contribuciones señaladas	
6.1 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará el presupuesto total y las contribuciones señaladas, determinadas de conformidad con el párrafo 5.1 para el ejercicio financiero. Las contribuciones señaladas a los miembros se dividirán en dos pagos anuales de igual cantidad. En el primer año del ejercicio financiero, la Conferencia o el Consejo Directivo podrá decidir modificar los importes de las contribuciones correspondientes al segundo año del ejercicio financiero.	6.1 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará el programa y presupuesto total, y las contribuciones señaladas, determinadas de conformidad con el párrafo 5.1 para el ejercicio presupuestario financiero. Las contribuciones señaladas a los miembros se dividirán en dos pagos anuales de igual cantidad. En el primer año del ejercicio presupuestario financiero, la Conferencia o el Consejo Directivo podrá decidir modificar los importes de las contribuciones correspondientes al segundo año del ejercicio presupuestario financiero.	NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
6.2 Una vez que la Conferencia o el Consejo Directivo haya aprobado el presupuesto, el Director comunicará a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio financiero y les solicitará se sirvan remitir el importe del primero y del segundo pago de sus contribuciones.	6.2 Una vez que la Conferencia o el Consejo Directivo haya aprobado el programa y presupuesto , el Director comunicará a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario financiero les solicitará se sirvan remitir el importe del primero y del segundo pago de sus contribuciones.	NUEVA TERMINOLOGÍA
6.3 Si la Conferencia o el Consejo Directivo decide modificar el importe de las contribuciones señaladas, o ajustar el importe de las asignaciones que han de ser financiadas mediante las contribuciones de los Estados Miembros en el segundo año de un bienio, el Director comunicará a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribución modificada y les solicitará se sirvan remitir el importe revisado del segundo pago de sus contribuciones.	6.3 Si la Conferencia o el Consejo Directivo decide modificar el importe de las contribuciones señaladas, o ajustar el importe de las asignaciones del presupuesto ordinario que han de ser financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Estados Miembros en el segundo año de un bienio, el Director comunicará a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribución modificada y les solicitará se sirvan remitir el importe revisado del segundo pago de sus contribuciones señaladas .	NUEVA TERMINOLOGÍA
6.4 Los pagos de las contribuciones anuales deberán considerarse como vencidos y pagaderos al 1 de enero del año al que correspondan.	6.4 Los pagos de las contribuciones señaladas anuales deberán considerarse como vencidos y pagaderos al 1 de enero del año al que correspondan.	NUEVA TERMINOLOGÍA
6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones pendientes de pago llevan un año de mora.	6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones señaladas pendientes de pago llevan un año de mora.	NUEVA TERMINOLOGÍA
6.6 Las contribuciones se señalarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en dicha moneda o en la moneda o monedas que el Director determine	6.6 Las contribuciones señaladas se denominarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en dicha moneda o en la moneda o monedas otras monedas determinadas por el Director que el Director determine .	NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
6.7 Los pagos efectuados en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos se acreditarán a las cuentas de los Estados Miembros según la tasa de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recibo por la Organización Panamericana de la Salud o a la tasa de cambio del mercado si se juzga prudente convertir el exceso de moneda.	6.7 Los pagos efectuados en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos se acreditarán a las cuentas de los Estados Miembros según la tasa de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recibo por la Organización Panamericana de la Salud o a la tasa de cambio del mercado si se juzga prudente convertir el exceso de moneda.	
6.8 Los pagos efectuados por un Estado Miembro serán abonados en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude.	6.8 Los pagos efectuados por un Estado Miembro serán abonados en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones señaladas más antiguas que adeude.	NUEVA TERMINOLOGÍA
6.9 El Director presentará en la sesión ordinaria de la Conferencia o del Consejo Directivo un informe sobre la recaudación de las contribuciones.	6.9 El Director presentará en la sesión ordinaria de la Conferencia o del Consejo Directivo un informe sobre la recaudación de las contribuciones señaladas.	NUEVA TERMINOLOGÍA
6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de Miembros. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el primer año de un ejercicio financiero, a los nuevos Miembros se les asignará la totalidad de la contribución correspondiente al período de dos años. Si la calidad de miembro comienza en cualquier fecha durante el segundo año de un ejercicio financiero, a los nuevos Miembros se les asignará una contribución correspondiente únicamente al segundo año. Cuando se reciban, esas asignaciones no presupuestadas se abonarán a la partida de ingresos varios.	6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio presupuestario financiero en que adquieran la condición de Miembros. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el primer año de un ejercicio presupuestario financiero , a los nuevos Miembros se les asignará la totalidad de la contribución correspondiente al período de dos años. Si la calidad de miembro comienza en cualquier fecha durante el segundo año de un ejercicio presupuestario financiero , a los nuevos Miembros se les asignará una contribución correspondiente únicamente al segundo año. Cuando se reciban, esas asignaciones no presupuestadas se abonarán a la partida de ingresos varios.	NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo VII – Fondo de Trabajo	Artículo VII – Fondo de Trabajo y adelantos internos	
7.1 Se establecerá un Fondo de Trabajo en una cantidad y para los fines que determine periódicamente la Conferencia o el Consejo Directivo. El financiamiento del Fondo corresponderá a lo establecido en las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.	7.1 Se establecerá un Fondo de Trabajo, junto con su nivel autorizado en una cantidad y para los fines que determine periódicamente la Conferencia o el Consejo Directivo. y El financiamiento de conformidad con corresponderá a lo establecido las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.	
7.2 La Organización Panamericana de la Salud conservará la titularidad de las sumas inscritas en el haber del Fondo de Trabajo.	7.2 La Organización Panamericana de la Salud conservará la titularidad de los recursos financieros que constituyen de las sumas inscritas en el haber el Fondo de Trabajo.	
7.3 El Fondo de Trabajo se utilizará para financiar la ejecución del presupuesto ordinario, y se reembolsará al Fondo en cuanto y en la medida en que se disponga de contribuciones señaladas y de ingresos para tal fin	7.3 El Fondo de Trabajo estará disponible para satisfacer toda necesidad ocasional de recursos financieros se utilizará para financiar la ejecución del presupuesto ordinario. y Se harán los reembolsos correspondientes reembolsará al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 y 7.1. en cuanto y en la medida en que se disponga de contribuciones señaladas y de ingresos para tal fin	IPSAS/ NUEVA TERMINOLOGÍA
7.4 Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Trabajo para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, para reponer fondos existentes hasta sus límites máximos autorizados, o para otros fines autorizados, se reembolsarán con fondos ordinarios del presupuesto a menos que se proceda a restituirlos por otros medios autorizados.	7.4 Los anticipos hechos con cargo al El Fondo de Trabajo estará disponible para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, para reponer fondos existentes hasta sus límites máximos autorizados, o para otros fines autorizados. Se harán los reembolsos correspondientes reembolsará al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 y 7.1. con fondos ordinarios del presupuesto a menos que se proceda a restituirlos por otros medios autorizados.	
	7.5 El Director, con el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, tendrá la autoridad para contraer préstamos.	ACTUALIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN. Este párrafo era anteriormente el 9.5.

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo VIII – Ingresos varios y otros ingresos	Artículo VIII – Ingresos de otras procedencias	
8.1 Los ingresos varios se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.2 (c) y comprenderán lo siguiente: a) los ingresos en concepto de intereses o rendimiento de inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.2 y 11.3; b) los reembolsos o rebajas de gastos que se reciban después de terminado el ejercicio financiero al que correspondan dichos gastos; c) las sumas obtenidas por declaraciones de daños que no sean necesarias para sustituir los bienes asegurados o para compensar la pérdida de alguna otra forma; d) las ganancias netas generadas por la venta de bienes de capital una vez deducidos todos los costos de adquisición o mejora de los bienes en cuestión; e) toda ganancia o pérdida neta que pueda generar la aplicación de los tipos de cambio; f) los importes aceptados como donación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.5; g) las recaudaciones no presupuestadas de contribuciones, de conformidad con el párrafo 6.9; h) todo ingreso al que no se haga referencia específica en el presente Reglamento.	8.1 Los ingresos de otra procedencia que no hayan sido identificados de otra manera en el presente Reglamento deberán presentarse en los informes como ingresos varios. a) los ingresos en concepto de intereses o rendimiento de inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.2 y 11.3; b) los reembolsos o rebajas de gastos que se reciban después de terminado el ejercicio financiero al que correspondan dichos gastos; c) las sumas obtenidas por declaraciones de daños que no sean necesarias para sustituir los bienes asegurados o para compensar la pérdida de alguna otra forma; d) las ganancias netas generadas por la venta de bienes de capital una vez deducidos todos los costos de adquisición o mejora de los bienes en cuestión; e) toda ganancia o pérdida neta que pueda generar la aplicación de los tipos de cambio; f) los importes aceptados como donación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.5; g) las recaudaciones no presupuestadas de contribuciones, de conformidad con el párrafo 6.9; h) todo ingreso al que no se haga referencia específica en el presente Reglamento.	IPSAS Se eliminaron los detalles específicos, puesto que el procedimiento se estipula en las IPSAS y se incluirá en el Manual de Contabilidad.
8.2 Todo reembolso de gastos, o reembolso relacionado con servicios e instalaciones proporcionados, que se reciba de terceros durante el bienio en que se hayan efectuado los gastos o proporcionado los servicios e instalaciones en cuestión, se deducirá de esos gastos.	8.2 Todo reembolso de gastos, o reembolso relacionado con servicios e instalaciones proporcionados, que se reciba de terceros durante el bienio en que se hayan efectuado los gastos o proporcionado los servicios e instalaciones en cuestión, se deducirá de esos gastos.	IPSAS El procedimiento está estipulado en las IPSAS y se incluirá en el Manual de Contabilidad

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
8.3 Todo pago que se reciba de las pólizas de seguro de la Organización se aplicará a mitigar la pérdida cubierta por el seguro en cuestión.	8.3 Todo pago que se reciba de las pólizas de seguro de la Organización se aplicará a mitigar la pérdida cubierta por el seguro en cuestión.	IPSAS El procedimiento está estipulado en las IPSAS y se incluirá en el Manual de Contabilidad
8.4 De conformidad con el Artículo 25 de la Constitución, el Director queda autorizado a aceptar y administrar donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que determine que esas contribuciones pueden ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas sean compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.	8.2 8.4 De conformidad con el Artículo 25 de la Constitución, el Director queda autorizado a aceptar y administrar El Director podrá aceptar contribuciones voluntarias, donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que determine que esas contribuciones que estas contribuciones pueden ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas sean compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.	ACTUALIZAR LA NUMERACIÓN Y ACLARATORIA Autoriza explícitamente al Director para aceptar contribuciones voluntarias.
8.5 Los fondos aceptados respecto de los cuales el donante no especifica ningún fin serán inscritos como “donaciones” en las cuentas.	8.3 8.5 Los fondos aceptados respecto de los cuales el donante no especifica ningún fin serán inscritos como “donaciones” en las cuentas ingresos varios a menos que el Director estipule otra cosa, de conformidad con el Artículo IX.	ACTUALIZAR LA NUMERACIÓN Y ACLARATORIA
8.6 Los cargos por servicios de compras a nombre de los Estados Miembros, los costos de apoyo a programas financiados con fondos extrapresupuestarios, los ingresos de la venta de publicaciones y cualesquiera ingresos generados por los servicios y las ventas de productos se utilizarán para reembolsar la totalidad o parte de los costos directos e indirectos de la Organización ocasionados por la realización y administración de sus actividades.	8.4 8.6 Los cargos por servicios de compras a nombre de los Estados Miembros El Director está autorizado para gravar con un cargo (designado de aquí en adelante como “costos de apoyo a programas”) las contribuciones voluntarias de conformidad con las resoluciones aplicables de la Conferencia o del Consejo Directivo. Estos costos de apoyo a programas financiados con fondos extrapresupuestarios, los ingresos de la venta de publicaciones y cualesquiera ingresos generados por los servicios y las ventas de productos se utilizarán para reembolsar la totalidad o parte de los costos directos e indirectos de la Organización ocasionados por la realización y administración de sus correspondientes.	ACTUALIZAR LA NUMERACIÓN Y ACLARATORIA Autoriza explícitamente al Director para cobrar los costos de apoyo a programas.

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
	8.5 Los ingresos generados por los servicios y las ventas se utilizarán para reembolsar en forma parcial o total los costos directos e indirectos en que incurra la Organización por la administración de sus actividades.	ACLARATORIA
	8.6 Los ingresos que generan los cargos por servicios relativos a los fondos de compras se utilizarán para capitalizar el fondo respectivo o para reembolsar en forma parcial o total los costos en que incurra la Organización por la administración de sus actividades.	ACLARATORIA
Artículo IX - Fondos		
9.1 Se establecerán fondos en los que se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Organización. Estos fondos abarcarán todas las fuentes de ingresos: el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, incluidos los Fondos Fiduciarios, y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.	9.1 Se establecerán fondos en los que se contabilizarán efectivamente los ingresos y los gastos de la Organización los ingresos de toda procedencia y se presentarán informes acerca de ellos. Estos fondos abarcarán el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, incluidos los Fondos Fiduciarios, y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.	ACLARATORIA
9.2 Se establecerán cuentas mayores para las cantidades recibidas de los donantes de contribuciones extrapresupuestarias, incluyendo los Fondos Fiduciarios, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.	9.2 Se establecerán cuentas mayores subsidiarias individuales para contabilizar de manera efectiva las contribuciones voluntarias y presentar informes acerca de ellas. para las cantidades recibidas de los donantes de contribuciones extrapresupuestarias, incluyendo los Fondos Fiduciarios, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.	ACLARATORIA
9.3 El Director establecerá los Fondos y las Cuentas Especiales que sean necesarios a modo de reserva o para atender las necesidades de la Organización, incluidos los gastos de capital.	9.3 El Director establecerá los Fondos y las Cuentas Especiales que sean necesarios, a modo de reserva, o para atender las necesidades de la Organización. ; incluidos los gastos de capital.	

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
9.4 Se especificará el objeto de todo Fondo o Cuenta establecida a tenor del párrafo 9.3, y su administración se regirá por el presente Reglamento Financiero, por las Reglas Financieras que el Director establezca en virtud del párrafo 12.1 y por las normas de gestión financiera prudente.	9.4 Se especificará el objeto de todo Fondo o Cuenta establecida a tenor del párrafo 9.3 y su administración se regirá por el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras. que el Director establezca en virtud del párrafo 12.1 y por las normas de gestión financiera prudentes.	
9.5 El Director, con el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los Miembros del Comité Ejecutivo, tendrá la facultad para contraer préstamos.	9.5 El Director, con el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los Miembros del Comité Ejecutivo, tendrá la facultad para contraer préstamos.	Este texto pasó a ser el párrafo 7.5
	9.5 Al establecer todo Fondo o Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 9.3, el Director podrá estipular que el uso del saldo en efectivo del Fondo o Cuenta Especial se limitará a los fines de la mancomunación de los recursos o préstamos internos.	MEJORES PRÁCTICAS
Artículo X- Custodia de los fondos	Artículo X- Custodia de los recursos financieros fondos	
10.1 El Director designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que serán depositados los fondos y valores de la Organización.	10.1 El Director designará el banco o bancos o las instituciones financieras en que serán depositados los recursos financieros fondos y valores de la Organización.	NUEVA TERMINOLOGÍA
10.2 El Director podrá designar a los administradores o custodios de las inversiones (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión de sus fondos.	10.2 El Director podrá designar a los administradores o custodios externos de las inversiones. (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión de sus fondos.	

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo XI - Inversión de fondos	Artículo XI - Inversiones de fondos	
11.1 Se elaborarán políticas y normas de inversiones de conformidad con la mejor práctica del sector financiero, habida cuenta de la necesidad de la preservación del capital y de rentabilidad de la Organización.	11.1 Se establecerán elaborarán políticas y normas de inversiones de conformidad con la mejor práctica del sector financiero, habida cuenta de la necesidad de preservar el capital, de garantizar la liquidez adecuada y de aumentar al máximo la rentabilidad. capital y de rentabilidad de la Organización.	MEJORES PRÁCTICAS Refleja la terminología utilizada en las directrices para las inversiones
11.2 Los fondos que no sean indispensables para pagos inmediatos podrán invertirse.	11.2 Los fondos que no sean indispensables Los recursos financieros que excedan las necesidades inmediatas de dinero en efectivo podrán mancomunarse e invertirse.	
11.3 Los ingresos en concepto de inversiones, generados a partir de recursos del presupuesto ordinario, se abonarán en la partida de ingresos varios, a menos que en los reglamentos, normas o resoluciones relativos al Fondo o la Cuenta de donde proceda el dinero invertido se disponga otra cosa.	11.3 Los ingresos en concepto de inversiones, independientemente de la fuente de los fondos, generados a partir de recursos del presupuesto ordinario se acreditarán en la partida de ingresos varios del presupuesto ordinario , a menos que se estipule otra cosa en este Reglamento normas o en resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o según lo decida el Director. relativos al Fondo o la Cuenta de donde proceda el dinero invertido	ACLARATORIA
11.4 Los ingresos en concepto de inversiones, generados a partir de recursos extrapresupuestarios, también se abonarán en la partida de ingresos varios, a menos que la autoridad competente indique lo contrario.	11.4 Los ingresos en concepto de inversiones, generados a partir de recursos extrapresupuestarios, también se abonarán en la partida de ingresos varios, a menos que la autoridad competente indique lo contrario.	Consolidado en el párrafo 11.3.

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo XII – Control interno		
12. 1 El Director deberá: a) establecer normas y procedimientos de trabajo que aseguren una administración financiera eficaz y económica y la protección de los haberes de la Organización b) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, para contraer compromisos financieros y para efectuar pagos en nombre de la Organización; c) mantener una estructura de control interno eficaz con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos para las operaciones; el uso económico y eficiente de los recursos; la fiabilidad e integridad de la información; el cumplimiento de las políticas, los planes, los procedimientos, las normas y los reglamentos; y la protección de los haberes; d) mantener un servicio de auditoría interna que se encargue de examinar, evaluar y vigilar la idoneidad y eficacia de los sistemas generales de control interno de la Organización. Con este fin, se someterán a ese examen, evaluación y vigilancia todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades de la Organización.	12.1 El Director deberá: (a) establecer y mantener una estructura interna de control eficaz con normas y procedimientos de trabajo, basados en las mejores prácticas del sector financiero, con el objeto de: a) asegurar una administración financiera eficiente y eficaz, b) económica y proteger los haberes, c) alcanzar los objetivos estratégicos y las metas en consonancia con la misión de la Organización, y b) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, para contraer compromisos financieros y para efectuar pagos en nombre de la Organización; e) mantener una estructura de control interno eficaz con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos para las operaciones; el uso económico y eficiente de los recursos; la fiabilidad e integridad de la información; el cumplimiento de las políticas, los planes, los procedimientos, las normas y los reglamentos; y la protección de los haberes; d) mantener una función de supervisión interna que le rinda cuentas solamente al Director. que se encargue de examinar, evaluar y vigilar la idoneidad y eficacia de los sistemas generales de control interno de la Organización. Con este fin, se someterán a ese examen, evaluación y vigilancia todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades de la Organización.	MEJORES PRÁCTICAS y NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo XIII - Cuentas e informes financieros	Artículo XIII – Cuentas y estados financieros	
13.1 El Director creará las cuentas que sean necesarias y, siempre que no se estipule lo contrario en este Reglamento y en las Reglas Financieras por él establecidas, las llevará de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.	13.1 El Director creará y mantendrá un plan de cuentas que sean necesarias y, siempre que no se estipule lo contrario en este Reglamento y en las Reglas Financieras por él establecidas, las llevará de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con las normas de contabilidad aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.	IPSAS
13.2 Para cada ejercicio financiero se preparará un informe financiero definitivo, y al final del primer año de cada uno de esos períodos se prepararán informes financieros parciales. Dichos informes se presentarán ateniéndose a las normas mencionadas en el párrafo 13.1 y a los formatos en ellas establecidos, junto con la demás información que pueda ser necesaria para indicar la situación financiera de la Organización en ese momento.	13.2 Final Para cada ejercicio de presentación de información financiera se prepararán estados financieros y al final del primer año de cada uno de esos períodos se prepararán informes financieros parciales. Dichos informes se presentarán ateniéndose a las normas mencionadas en el párrafo 13.1. y a los formatos en ellas establecidos, junto con la demás información que pueda ser necesaria para indicar la situación financiera de la Organización en ese momento.	IPSAS y NUEVA TERMINOLOGÍA
13.3 Los informes financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director considere convenientes.	13.3 Los estados informes financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables, sin embargo, podrán llevarse en la moneda o las monedas que el Director considere convenientes.	IPSAS y NUEVA TERMINOLOGÍA
13.4 Los informes financieros se presentarán al auditor o los auditores externos a más tardar el 15 de marzo siguiente al cierre del ejercicio financiero al que correspondan.	13.4 Los estados informes financieros se presentarán al auditor o los auditores externo a más tardar el 15 de marzo siguiente al cierre del ejercicio financiero al que correspondan. en la fecha fijada de mutuo acuerdo con el Director.	

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
13.5 El Director podrá hacer los pagos graciabiles que considere necesarios en interés de la Organización. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esos pagos.	13.5 El Director podrá hacer los pagos graciabiles que considere necesarios en interés de la Organización. Los pagos graciabiles se consignarán en los estados financieros. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esos pagos.	
13.6 Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Director podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de elementos del activo que no sean atrasos de contribuciones. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de las pérdidas canceladas	13.6 Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Director podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de elementos del activo que no sean atrasos de contribuciones señaladas. En los estados financieros se consignarán las pérdidas canceladas. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esos pagos.	
	13.7 La Conferencia o el Consejo Directivo podrán estipular que se cree una reserva para cuentas dudosas que representen en forma total o parcial las contribuciones señaladas pendientes de pago adeudadas por un Estado Miembro sujeto a las restricciones del Artículo 6.B de la Constitución.	IPSAS Actualmente no hay disposiciones para la cancelación de las contribuciones señaladas.
Artículo XIV- Auditoría externa		
14.1 La Conferencia o el Consejo Directivo nombrará uno o varios auditores externos de reputación internacional establecida para revisar las cuentas de la Organización. El nombramiento del auditor o los auditores externos sólo podrá revocarse por decisión de la Conferencia o del Consejo Directivo.	14.1 La Conferencia o el Consejo Directivo nombrará a un auditor o varios auditores externo de reputación internacional establecida para revisar las cuentas de la Organización. El nombramiento del auditor solo podrá revocarse por decisión de la Conferencia o del Consejo Directivo.	
14.2 En toda auditoría que realicen, el auditor o los auditores externos actuarán con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y a las atribuciones adicionales que se exponen en el apéndice del presente Reglamento, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Conferencia o del Consejo Directivo.	14.2 En toda auditoría que realicen, el auditor o los auditores externos actuarán con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y a las atribuciones adicionales que se exponen en el apéndice del presente Reglamento, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Conferencia o del Consejo Directivo.	

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
14.3 El auditor o los auditores externos, además de emitir su dictamen sobre las cuentas, podrán formular las observaciones que estimen necesarias acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Organización.	14.3 El auditor o los auditores externos, además de emitir su dictamen sobre los estados financieros las cuentas , podrá formular las observaciones que estimen necesarias con respecto a la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros y, en general, la administración y gestión de la Organización.	NUEVA TERMINOLOGÍA
14.4 El auditor o los auditores externos actuarán con absoluta independencia y serán los únicos responsables de la auditoría.	14.4 El auditor o los auditores externos actuarán con absoluta independencia y serán los el únicos responsables de la auditoría.	
14.5 La Conferencia o el Consejo Directivo podrá pedir al auditor o a los auditores externos que examinen determinadas cuestiones específicas y presenten informes por separado sobre los resultados.	14.5 La Conferencia o el Consejo Directivo podrá pedir al auditor o a los auditores externos que examinen determinadas cuestiones específicas y presenten informes por separado sobre los resultados.	
14.6 El Director dará al o los auditores externos las facilidades que necesiten para el desempeño de sus funciones.	14.6 El Director dará al o los auditores externos las facilidades que necesiten para el desempeño de sus funciones.	
14.7 Con objeto de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en los gastos de auditoría, el o los auditores externos podrán contratar los servicios de cualquier interventor general (o funcionario de categoría equivalente) de un país, de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a su juicio, reúna las condiciones de competencia técnica necesarias.	14.7 Con objeto de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en los gastos de auditoría, el o los auditores externos podrán contratar los servicios de cualquier interventor general (o funcionario de categoría equivalente) de un país, de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a su juicio, reúna las condiciones de competencia técnica necesarias.	
14.8 El auditor o los auditores externos presentarán un informe, que incluirá su dictamen, acerca de la auditoría del informe financiero sobre el bienio preparado por el Director en cumplimiento del artículo XIII del presente Reglamento. En el informe figurará la información que el o los auditores externos consideren necesario consignar en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 14.3 y en las atribuciones adicionales.	14.8 El auditor o los auditores externos presentarán un informe, que incluirá su dictamen, acerca de la auditoría de los estados informe financieros sobre el bienio preparados por el Director en cumplimiento del artículo XIII del presente Reglamento. En el informe figurará la información que el o los auditores externos consideren necesario consignar en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 14.3 y en las atribuciones adicionales.	NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
14.9 El o los informes del auditor o de los auditores externos, junto con las cuentas definitivas comprobadas, se presentarán al Director a más tardar el 15 de abril siguiente al cierre del ejercicio financiero al que correspondan las cuentas definitivas. El Director presentará el informe al Comité Ejecutivo, que examinará los informes financieros parcial y definitivo y los informes de auditoría, y los transmitirá a la Conferencia o al Consejo Directivo con las observaciones que estime oportunas	14.9 El o los informes del auditor externo, o de los auditores externos junto con los estados financieros las cuentas definitivas comprobados, se presentarán al Director a más tardar el 15 de abril siguiente al cierre del ejercicio de presentación de la información financiera al que correspondan. las cuentas definitivas El Director presentará el informe al Comité Ejecutivo que examinará los estados informes financieros parcial y definitivo y los informes de auditoría, y los transmitirá a la Conferencia o el Consejo Directivo con las observaciones que estime oportunas.	NUEVA TERMINOLOGÍA
Artículo XV – Resoluciones que implican gastos		SE ELIMINA TODO EL ARTÍCULO
15.1 La Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo no tomará ninguna decisión cuyo cumplimiento exija un desembolso sin haber examinado un informe del Director sobre las posibles consecuencias administrativas y financieras de la propuesta	15.1 La Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo no tomará ninguna decisión cuyo cumplimiento exija un desembolso sin haber examinado un informe del Director sobre las posibles consecuencias administrativas y financieras de la propuesta	Comprendido en el Artículo III.
15.2 Cuando el Director considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Conferencia o el Consejo Directivo no haya consignado los créditos necesarios, a menos que tal gasto pueda efectuarse de conformidad con lo estipulado en la resolución del Consejo Directivo relativa al Fondo Rotatorio para Compras de Emergencia.	15.2 Cuando el Director considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Conferencia o el Consejo Directivo no haya consignado los créditos necesarios, a menos que tal gasto pueda efectuarse de conformidad con lo estipulado en la resolución del Consejo Directivo relativa al Fondo Rotatorio para Compras de Emergencia.	Comprendido en el artículo III y párrafo 7.
Artículo XVI – Disposiciones generales		
16.1 El presente Reglamento entrará en vigor el día en que lo apruebe la Conferencia o el Consejo Directivo, y sólo podrá ser modificado por la Conferencia o por el Consejo Directivo.	16.1 El presente Reglamento entrará en vigor el día en que lo apruebe la Conferencia o el Consejo Directivo, y sólo podrá ser modificado por la Conferencia o por el Consejo Directivo.	

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
16.2 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, el Director queda autorizado para tomar la decisión que proceda.		
16.3 Las Reglas Financieras que el Director establezca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4, y las modificaciones que introduzca en ellas, serán confirmadas por el Comité Ejecutivo y comunicadas a la Conferencia o al Consejo Directivo para su información.	16.3 Las Reglas Financieras que el Director establezca o modifique de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4, y las modificaciones que introduzca en ellas serán confirmadas por el Comité Ejecutivo y comunicadas a la Conferencia o al Consejo Directivo para su información.	
ATRIBUCIONES ADICIONALES RESPECTO DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD		
1. El o los auditores externos procederán a la auditoría de todas las cuentas de la Organización, incluidos los Fondos Fiduciarios, los Fondos Especiales y las Cuentas Especiales, que crean conveniente examinar para cerciorarse: a) de que los estados de cuenta concuerdan con los libros y las anotaciones de la Organización; b) de que las transacciones financieras consignadas en los estados de cuenta se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables de la Organización; c) de que se ha verificado la existencia de los valores y los fondos en depósito o en caja, por medio de certificados librados directamente por los depositarios o por recuento directo; d) de que los controles internos, incluida la auditoría interna, son adecuados, en vista del grado de confianza que en ellos se deposita. e) de que se han aplicado procedimientos, en su opinión satisfactorios, para la contabilización de todos los elementos del activo y del pasivo, y de los saldos de superávit o déficit.	1. El o los auditores externos procederán a la auditoría de todas las cuentas de la Organización, incluidos los Fondos Fiduciarios, los Fondos Especiales y las Cuentas Especiales, que crean conveniente examinar para cerciorarse justificar su opinión: a) de que los estados de cuenta concuerdan con los libros y las anotaciones de la Organización; b) de que las transacciones financieras consignadas en los estados de cuenta se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables de la Organización; c) de que se ha verificado la existencia de los recursos financieros valores y los fondos en depósito o en caja, por medio de certificados librados directamente por los depositarios o por recuento directo; d) de que los controles internos, incluida la auditoría interna, son adecuados, en vista del grado de confianza que en ellos se deposita. e) de que se han aplicado procedimientos, en su opinión satisfactorios, para la contabilización de todos los elementos del activo y del pasivo, y de los saldos de superávit o déficit, de conformidad con las mejores prácticas del sector financiero	NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
2. El o los auditores externos tendrán entera libertad para decidir si procede aceptar en todo o en parte las certificaciones y las declaraciones de los funcionarios de la Organización, y podrán efectuar las inspecciones y verificaciones detalladas que consideren oportunas en relación con todos los documentos de contabilidad, incluso los relativos a suministros y equipo.	2. El o los auditores externos tendrán entera libertad para decidir si procede aceptar en todo o en parte las certificaciones y las declaraciones de los funcionarios de la Organización, y podrán efectuar las inspecciones y verificaciones detalladas según sean necesarias . que consideren oportunas en relación con todos los documentos de contabilidad, incluso los relativos a suministros y equipo.	
3. El o los auditores externos y el personal a sus órdenes tendrán acceso siempre que convenga a todos los libros, anotaciones y demás documentos que, a su juicio, sea necesario consultar para llevar a efecto la auditoría. La información clasificada como secreta que a juicio del Director sea necesaria para los fines de la auditoría y la información clasificada como confidencial se pondrán a disposición del o de los auditores externos, a solicitud. El o los auditores externos y el personal a sus órdenes respetarán el carácter secreto y confidencial de cualquier información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no harán uso de la misma a no ser en relación directa con las operaciones de auditoría. El o los auditores externos podrán señalar a la atención de la Conferencia o del Consejo Directivo toda denegación de información clasificada como secreta que a su juicio sea necesaria para los fines de la auditoría.	3. El o los auditores externos y el personal a sus órdenes tendrán acceso siempre que convenga a todos los libros, anotaciones y demás documentos que, a su juicio, sea necesario consultar para llevar a efecto la auditoría. La información clasificada como secreta que a juicio del Director sea necesaria para los fines de la auditoría y la información clasificada como confidencial se pondrán a disposición del o de los auditores externos, a solicitud. El o los auditores externos y el personal a sus órdenes respetarán el carácter secreto y confidencial de cualquier información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no harán uso de la misma a no ser en relación directa con las operaciones de auditoría. El o los auditores externos podrán señalar a la atención de la Conferencia o del Consejo Directivo toda denegación de información clasificada como secreta que a su juicio sea necesaria para los fines de la auditoría.	
4. El auditor o los auditores externos carecerán de atribuciones para rechazar asientos de las cuentas, pero señalarán a la atención del Director cualesquiera operaciones cuya regularidad o procedencia suscite dudas, a fin de que se adopten las medidas pertinentes. Las objeciones que se planteen durante el examen de las cuentas respecto de esas u otras transacciones serán comunicadas inmediatamente al Director.	4. El auditor o los auditores externos carecerán de atribuciones para rechazar asientos de las cuentas, pero señalarán a la atención del Director cualesquiera operaciones cuya regularidad o procedencia suscite dudas, a fin de que se adopten las medidas pertinentes. Las objeciones que se planteen durante el examen de las cuentas respecto de esas u otras transacciones serán señaladas comunicadas inmediatamente al Director.	

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
5. El o los auditores externos emitirán y firmarán un dictamen sobre los estados de cuentas de la Organización. El dictamen comprenderá los siguientes elementos básicos: a) una identificación de los estados de cuentas comprobados; b) una referencia a la responsabilidad de la administración de la entidad y a la responsabilidad del o de los auditores externos; c) una referencia a las normas de auditoría aplicadas; d) una descripción del trabajo realizado; e) un dictamen sobre los estados de cuentas que indique: i) si los estados de cuentas reflejan fielmente la situación financiera al final del ejercicio considerado y los resultados de las operaciones efectuadas durante el ejercicio; ii) si los estados de cuentas se han preparado de conformidad con las políticas de contabilidad enunciadas; iii) si las políticas de contabilidad se han aplicado sobre una base que corresponde a la del ejercicio financiero precedente. f) un dictamen sobre la conformidad de las operaciones con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los órganos deliberantes; g) la fecha del dictamen; h) el nombre y el cargo del o de los auditores externos; i) el lugar en que se firmó el informe; j) de ser necesario, una referencia al informe del o de los auditores externos sobre los estados financieros.	5. El o los auditores externos emitirán y firmarán un dictamen sobre los estados de cuentas de la Organización. El dictamen comprenderá los siguientes elementos básicos: a) una identificación de los estados de cuentas comprobados; b) una referencia a la responsabilidad de la administración de la entidad y a la responsabilidad del o de los auditores externos; c) una referencia a las normas de auditoría aplicadas; d) una descripción del trabajo realizado; e) un dictamen sobre los estados de cuentas que indique: i) si los estados de cuentas reflejan fielmente la situación financiera al final del ejercicio de presentación de información financiera considerado y los resultados de las operaciones efectuadas durante ese el ejercicio; ii) si los estados de cuentas se han preparado de conformidad con las políticas de contabilidad enunciadas; iii) si las políticas de contabilidad se han aplicado sobre una base que corresponde a la del ejercicio financiero de presentación de información financiera precedente, a menos que se lo haya consignado en los estados financieros. f) un dictamen sobre la conformidad de las operaciones con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los órganos deliberantes; g) la fecha del dictamen y la firma del auditor externo; h) el nombre y el cargo del o de los auditores externos; i) el lugar en que se firmó el informe; j) de ser necesario, una referencia al informe del o de los auditores externos sobre los estados financieros, de haber uno.	NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
6. En el informe del auditor o de los auditores externos a la Conferencia o al Consejo Directivo sobre las operaciones financieras del ejercicio se indicarán: a) el tipo de examen practicado y su alcance; b) las cuestiones que afecten a la integridad o exactitud de las cuentas, en particular, cuando proceda: i) los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas; ii) cualesquiera sumas que debieran haberse cobrado y que no aparezcan abonadas en cuenta; iii) cualesquiera sumas respecto de las cuales exista o pueda existir una obligación jurídica y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados de cuentas; iv) los gastos que no estén debidamente justificados documentalmente; v) la idoneidad de los libros de contabilidad que se llevan y, si las hubiera, las desviaciones sustantivas respecto de la aplicación sistemática de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se hayan observado en la presentación de los estados de cuentas. c) otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Conferencia o del Consejo Directivo, por ejemplo: i) los casos de fraude comprobado o presunto; ii) los despilfarros o desembolsos indebidos de dinero u otros elementos del activo de la Organización (aun cuando la contabilización de las transacciones esté en regla); iii) los gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos apreciables;	6. En el informe del auditor o de los auditores externos a la Conferencia o al Consejo Directivo sobre las operaciones financieras del ejercicio de presentación de información financiera se indicarán: a) el tipo de examen practicado y su alcance; b) las cuestiones que afecten a la integridad o exactitud de las cuentas, en particular, cuando proceda: i) los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas; ii) cualesquiera sumas que debieran haberse cobrado y que no aparezcan abonadas en cuenta; iii) cualesquiera sumas respecto de las cuales exista o pueda existir una responsabilidad legal o un pasivo contingente obligación jurídica y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados de cuentas; iv) los gastos que no estén debidamente justificados documentalmente; v) la idoneidad de los libros de contabilidad que se llevan y, si las hubiera, las desviaciones sustantivas respecto de la aplicación sistemática de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se hayan observado en la presentación de los estados de cuentas. c) otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Conferencia o del Consejo Directivo, por ejemplo: i) los casos de fraude comprobado o presunto;	NUEVA TERMINOLOGÍA

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones precisas de control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo; v) los gastos que no respondan a la intención de la Conferencia ni del Consejo Directivo, habida cuenta de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas; vi) los gastos que excedan de los créditos asignados, habida cuenta de las modificaciones consiguientes a transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas; vii) los gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autoricen. d) la exactitud o la inexactitud de los asientos correspondientes a suministros y equipo, según resulte del levantamiento de inventarios y de su cotejo con esos asientos. Además, los informes podrán hacer mención: e) de las operaciones contabilizadas en ejercicios anteriores sobre las que se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban efectuarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Conferencia o el Consejo Directivo tenga conocimiento cuanto antes.	ii) los despilfarros o desembolsos indebidos de dinero u otros elementos del activo de la Organización (aun cuando la contabilización de las transacciones esté en regla); iii) los gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos apreciables; iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones precisas de control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo; v) los gastos que no respondan a la intención de la Conferencia ni del Consejo Directivo, habida cuenta de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas dentro del presupuesto por programas; vi) los gastos que excedan de los créditos asignados del presupuesto ordinario, habida cuenta de las modificaciones consiguientes a transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas dentro del presupuesto por programas; vii) los gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autoricen. d) la exactitud o la inexactitud del inventario y los activos fijos los asientos correspondientes a suministros y equipo, según resulte de un conteo físico levantamiento de inventarios y de su cotejo con esos asientos. Además, los informes podrán hacer mención: e) las operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior de presentación de información financiera ejercicios anteriores acerca de sobre las que se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban efectuarse en un ejercicio de presentación de la información financiera ejercicio ulterior y acerca de las cuales convenga que la Conferencia o el Consejo Directivo tenga conocimiento cuanto antes.	

Reglamento Financiero de la OPS vigente	Texto revisado propuesto por la OPS	Observaciones
7. El o los auditores externos podrán formular a la Conferencia, al Consejo Directivo o al Director las observaciones que estimen pertinentes sobre los resultados de la auditoría y sobre el informe financiero.	7. El o los auditores externos podrán formular a la Conferencia, al Consejo Directivo o al Director las observaciones que estimen pertinentes sobre los resultados de la auditoría y sobre el informe financiero.	
8. Siempre que se les pongan restricciones en el alcance de la auditoría o que no puedan obtener comprobantes suficientes, el o los auditores externos lo harán constar en su dictamen y expondrán claramente en el informe los motivos de sus observaciones y los efectos sobre la situación financiera y sobre las transacciones financieras consignadas.	8. Siempre que se les pongan restricciones en el alcance de la auditoría o que no puedan obtener comprobantes suficientes, el o los auditores externos lo harán constar en su dictamen y expondrán claramente en el informe los motivos de sus observaciones y los efectos sobre la situación financiera y sobre las transacciones financieras consignadas.	
9. El informe del o de los auditores externos no contendrá en ningún caso críticas si no se ha dado de antemano al Director una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que las motive.	9. El informe del o de los auditores externos no contendrá en ningún caso críticas si no se ha dado de antemano al Director una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que las motive.	
10. El o los auditores externos no tienen la obligación de referirse a ninguna de las cuestiones mencionadas en los párrafos anteriores si, a juicio suyo, carecen de importancia.	10. El o los auditores externos no tienen la obligación de abordar ni notificar referirse a ninguna de las cuestiones mencionadas en los párrafos anteriores si, a juicio suyo, carecen de importancia.	



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



144.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 22 al 26 de junio del 2009

CE144/24 (Esp.)
Anexo B
ORIGINAL: INGLÉS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LAS REGLAS FINANCIERAS

LA 144.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe de la Directora sobre las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero, según figuran en el anexo del documento CE144/24, y

Considerando que las modificaciones del Reglamento Financiero reflejan prácticas modernas y mejores de gestión financiera y están en consonancia con la adopción plena de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS), aprobada por la 27.ª Conferencia Sanitaria Panamericana (resolución CSP27.R18),

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo la adopción de una resolución conforme a los siguientes términos:

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y LAS REGLAS FINANCIERAS

EL 49.º CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo considerado la recomendación del Comité Ejecutivo en su 144.ª sesión y las modificaciones propuestas del Reglamento Financiero que figuran en el anexo del documento CD49/___, y

Considerando que las modificaciones del Reglamento Financiero reflejan prácticas modernas y mejores de gestión financiera y están en consonancia con la adopción plena de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS), aprobada por la 27.^a Conferencia Sanitaria Panamericana (resolución CSP27.R18),

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud que figuran en el anexo del documento CD49/__, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero del 2010.

- - -